

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1104

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 8 de octubre de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
indemnización**

**Recurso de Apelación
(Promoción y sustentación)**

El licenciado Aristides B. Figueroa G., en representación de **Julius Antonio Tuñón Tejeira**, solicita que se condene al **Estado panameño, por conducto de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, al pago de B/.300,000.00, en concepto de daños y perjuicios materiales y morales, causados como consecuencia del mal funcionamiento de los servicios públicos.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia del 23 de junio de 2010, visible a foja 61 del expediente, por la cual se admite la demanda contencioso administrativa de indemnización descrita en el margen superior, solicitando al Tribunal que, conforme el criterio adoptado en su resolución de 1 de diciembre de 2009, se confiera este recurso en el efecto suspensivo.

De la revisión de las constancias procesales, se observa que a través de la demanda contencioso administrativa de cuya admisión apelamos, la parte actora pretende que se condene al Estado panameño, por conducto de la Autoridad de Tránsito y

Transporte Terrestre, al pago de B/.300,000.00, en concepto de daños y perjuicios materiales y morales, que Julius Antonio Tuñón Tejeira aduce le fueron causados como consecuencia de los actos y omisiones ejecutados por el juez primero de Tránsito del distrito de Panamá. (Cfr. fojas 2 a 15 del expediente judicial).

La parte actora señala en el libelo de su demanda que el juez primero de Tránsito del distrito de Panamá, mediante la resolución 1517 de 10 de junio de 2009, lo condenó al pago de multas por colisión, fuga, por no hacer el alto reglamentario y por embriaguez comprobada; al pago de los daños efectuados a los cinco vehículos colisionados, y a la suspensión de la licencia de conducir por el término de 1 año y 6 meses. (Cfr. fojas 2 a 7 del expediente judicial).

Al respecto, el apoderado judicial del recurrente explica que la audiencia se celebró el día miércoles 10 de junio de 2010 en ausencia de su representado, quien se encontraba detenido y, a pesar de ello, se decidió en dicho acto condenarlo por las causas antes expuestas; decisión ésta que, a su juicio, fue tomada bajo criterios que resultan violatorios del debido proceso legal, ya que se le conculcó su derecho a la defensa, las pruebas no fueron apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica y la resolución judicial carece de la firma del juez, lo que se traduce en abuso de autoridad. (Cfr. fojas 7 a 10 del expediente judicial).

Como consecuencia de lo antes indicado, el actor, alega haber sufrido graves daños y perjuicios, tanto morales como materiales.

De la lectura de las constancias allegadas al expediente, esta Procuraduría advierte que la demanda contenciosa administrativa de indemnización bajo análisis se encuentra amparada en el numeral 9 del artículo 97 del Código Judicial, el cual hace alusión a la responsabilidad del Estado y demás entidades públicas, en virtud de daños o perjuicios que originen las infracciones en que incurran en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas cualquier funcionario o entidad que haya proferido el acto administrativo impugnado.

En atención a lo antes expuesto, esta Procuraduría se opone a la admisión de la citada demanda, por razón que, como pasamos a explicar a continuación, el demandante equivocó la vía para proponer su reclamación indemnizatoria.

En efecto, luego de dictada la resolución 1517 de 10 de julio de 2009, el hoy recurrente estaba obligado a interponer un recurso de apelación en contra de la citada decisión judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del reglamento de tránsito vehicular de la República de Panamá, cuyo contenido indica, citamos: "La resolución de primera instancia proferida por el Juez de Tránsito admite recurso de apelación, el cual será de conocimiento de la autoridad municipal correspondiente."

Esta etapa procesal, le daba al actor la oportunidad de solicitar al superior jerárquico, en este caso el alcalde

municipal, la modificación de la decisión proferida en primera instancia por el juez de tránsito, en el evento en que ésta resultara apartada de los principios y disposiciones jurídicas que regula la materia bajo análisis, en cuyo caso, se le hubiera otorgado a Julius Antonio Tuñón Tejeira una sentencia que tutelara los derechos que actualmente se reclaman, cosa que no ocurrió debido a la omisión en la que incurrió el actor al no interponer en su oportunidad el citado recurso.

En el evento en que se hubiese surtido la apelación y, como consecuencia de su análisis, se hubiera originado una sentencia adversa a sus intereses, el demandante tenía la oportunidad procesal de presentar, como en efecto lo hizo, un amparo de garantías constitucionales en contra de la resolución 1517 antes descrita.

Respecto de la aludida acción de control constitucional, la Juez Cuarta de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante auto 150/54-10 de 9 de febrero de 2010, decidió inadmitirla, señalando que, cito: "entre las pruebas que ha aportado el amparista no se encuentra la de haber agotado los medios y trámites previstos en la ley para la impugnación, razón por la que corresponde inadmitir la presente acción." (Cfr. copia autenticada del auto 150/54-10 de 9 de febrero de 2010 aportada como prueba por esta Procuraduría).

En relación con el contenido de esta decisión judicial, este Despacho considera oportuno destacar que la misma está orientada en igual sentido al indicado en párrafos

precedentes, al advertirse que el recurrente omitió hacer uso del recurso de apelación establecido en el reglamento de tránsito para los efectos de lograr una tutela judicial efectiva en su beneficio, ante la supuesta violación del principio del debido proceso legal que alega en los términos descritos en su demanda.

De lo antes indicado, se observa que el proceso contencioso administrativo de indemnización interpuesto por el demandante no es la vía idónea que el actor debía utilizar para reclamar los supuestos daños y perjuicios sufridos por causa de la resolución 1517 de 2009, emitida por el Juzgado Primero de Tránsito del distrito de Panamá, por lo que consideramos procedente solicitar a esa Sala que se REVOQUE la providencia de 23 de junio de 2010 (foja 61 del expediente judicial) que admite la demanda contencioso administrativa de indemnización y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 615-10